



uaim

Universidad Autónoma Indígena de México

Yorem Buere Maxtikáari áaw Sáwweme Méjikopo

UAIM/UT/0147/2024

ASUNTO.- Respuesta a Solicitud de Información.
Los Mochis, Sinaloa., 12 de septiembre del 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 03624.

Presente.-

En respuesta a su solicitud con número de folio **03624**, realizada a través del sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" y turnada a la Universidad Autónoma Indígena de México en la cual solicita lo siguiente:

"1.- Que se me proporcione el acuerdo del H. Concejo Universitario o del organo competente que determino no incluir en los estados financieros de los años 2023 y 2024 de la Universidad Autónoma Indígena de México los créditos fiscales que se adeudan al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a más de 340 millones de pesos, mismos que se derivaron de los actos en los que las autoridades universitarias participaron dentro del esquema conocido como " la estafa maestra" , en caso de que esta información no exista que se me informe cuales son los fundamentos legales que permiten excluir estos créditos en los estados financieros y en la cuenta pública de la universidad.

2.- Se me informe cuales las estrategias jurídicas y políticas que se han autorizado por Rectoría o el Concejo Universitario para extinguir los créditos fiscales que se adeudan al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a más de 340 millones de pesos mismos que se derivaron de los actos en los que las autoridades universitarias participaron dentro del esquema conocido como " la estafa maestra" "

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

En cumplimiento de artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se turna la solicitud a las áreas, competentes, que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Liga de oficios **UAIM/UT/131/2024** y **UAIM/UT/125/2024** en el cual se solicita dicha información.

<https://drive.google.com/file/d/1nILZjnS7ulwKxnUXIKwj-3NPMY5KSwg9/view?usp=sharing>



Universidad Autónoma Indígena de México

Yorem Buere Maxtikári áaw Sáwweme Méjikopo

uaim

Ahora bien, en atención a su solicitud, **M.C. Marco Antonio Lugo Pérez, Abogado General**, responde a su solicitud mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2024 en el cual da la siguiente respuesta.

- 1.- Que se me proporcione el acuerdo del H. Consejo Universitario o del órgano competente que determino no Incluir en los estados financieros de los años 2023 y 2024 de la Universidad Autónoma Indígena de México los créditos fiscales que se adeudan al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a más de 340 millones de pesos, mismos que se derivaron de los actos en los que las autoridades universitarias participaron dentro del esquema conocido como "la estafa maestra", en caso de que esta Información no exista que se me informe cuales son los fundamentos legales que permiten excluir estos créditos en los estados financieros y en la cuenta pública de la universidad.
- R.- Una vez que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos donde constan las actas elaboradas en cada sesión, sea esta Ordinaria o Extraordinaria y por Información proporcionada por el Secretario del mencionado Consejo Universitario, no se encontró punto de acuerdo donde el H. Consejo determinara no incluir los estados financieros de los años 2023 y 2024 de la Universidad Autónoma Indígena de México los créditos fiscales que se adeudan al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a más de 340 millones de pesos, mismos que se derivaron de los actos en los que las autoridades universitarias participaron dentro del esquema conocido como "la estafa maestra".
- 2.- Se me Informe cuales las estrategias Jurídicas y políticas que se han autorizado por Rectoría o el Consejo Universitario para extinguir los créditos fiscales que se adeudan al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a más de 340 millones de pesos mismos que se derivaron de los actos en los que las autoridades universitarias participaron dentro del esquema conocido como "la estafa maestra".
- R.- Con fecha 17 de Junio del año 2024, se promovió por parte de la M.I. Carmen Beatriz Miranda Verdugo, Coordinadora General Administrativa de la Universidad Autónoma indígena de México, Demanda de Nulidad ante la H. Sala Regional del Noroeste 111 en turno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de resoluciones que pretenden hacer efectivos los crédito adeudados al SAT, mismo proceso que aún no se resuelve en definitiva.

Ahora bien, en atención a su solicitud, **M.I. Carmen Beatriz Verdugo Miranda, Coordinadora General Administrativa** responde a su solicitud mediante OFICIO No.160/CGA/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 en el cual da la siguiente respuesta.

1.-No aplica la solicitud, en virtud de que la hipótesis que señala no tiene sustento. Justificación: Ley General de Contabilidad Gubernamental, capítulo VII, de los pasivos contingentes, los cuales forman parte del informe, que se incluyeron en la cuenta pública con número de casos en cada informe que se presenta a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.



Universidad Autónoma Indígena de México

Yorem Buere Maxtikáari áaw Sáwweme Méjikopo

uaim

Fundamento legal:

CAPITULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL H) INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES: Todos los entes públicos tendrán la obligación de presentar junto con sus estados contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes. Un pasivo contingente es: a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones; jubilaciones, etc.

2.-Se le indica que la prescripción de las obligaciones fiscales surte efectos cuando no ha existido de parte de la autoridad gestión de cobro por un periodo de 5 años a partir del vencimiento de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Fundamento Legal: artículo 146 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que un crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos (de revocación o nulidad).

No omito informarle que la información que se le entrega anexa al presente oficio, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Unidad de Transparencia.

Aunado a la información proporcionada mediante el oficio anteriormente descrito, como sujeto obligado nos sujetamos al segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa que a letra dice: "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Lo que se comunica con fundamento en lo solicitado por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"**Toda la Gente Todos los Pueblos**".

Lic. Esthela Dayanira Carrasco Moroyoqui.
Responsable de la Unidad de Transparencia.

